

ACUERDO TOMADO EN
SESIÓN ORDINARIA 2987-2023
CELEBRADA EL 28 DE SETIEMBRE DEL 2023

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio AJCU-2023-165 del 27 de setiembre del 2023 (REF. CU-1028-2023), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que informa sobre los proyectos de ley que ingresaron en consulta a la Universidad al 27 de setiembre del 2023, con el fin de que el Consejo Universitario defina si serán analizados y qué instancias internas pueden emitir criterio para atenderlos adecuadamente.

SE ACUERDA:

- 1. Emitir criterio de la Universidad sobre los siguientes proyectos de ley consultados recientemente por la Asamblea Legislativa:**
 - Proyecto de Ley No. 23.049 REFORMA A VARIAS LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA INSTITUCIONALIDAD COSTARRICENSE. Solicitar criterio al Instituto de Estudios de Género y a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.
 - Proyecto de Ley No. 23.845 LEY PARA LA ATRACCIÓN DE CAMPUS TRANSFRONTERIZOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CAMPUS SATÉLITE). Solicitar criterio a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, a la Vicerrectoría Académica y a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.
 - Proyecto de ley No. 23.817 LEY QUE GARANTIZA LA EFECTIVA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES. REFORMA DE LA LEY N.º 7794, CODIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS. Solicitar criterio al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local y a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.

- Proyecto de ley No. 23.706 LEY DE LICENCIA MENSTRUAL PARA LAS MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES TRABAJADORAS Y DÍA DE DESCANSO PARA LAS ESTUDIANTES CON DOLORES MENSTRUALES. Solicitar criterio al Servicio Médico, al Instituto de Estudios de Género y a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.
- Proyecto de ley No. 23.632 “LEY DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL POR CUIDADOS DOMÉSTICOS, PARA HOMBRES Y MUJERES. Solicitar criterio a la Oficina de Recursos Humanos, al Instituto de Estudios de Género y a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.
- Proyecto de Ley No. 23.611 LEY PARA LA NORMALIZACIÓN Y FOMENTO DE LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS Y GARANTIZAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO EN LOS CONTRATOS DE RETRIBUCIÓN SOCIAL. Solicitar criterio a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.
- Proyecto de ley No. 23.891 “DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LAS ISLAS DEL GOLFO DE NICOYA: Solicitar criterio a la Carrera en Gestión y Gerencia del Turismo Sostenible, a la Carrera de Ingeniería Agroindustrial y a la Sede Universitaria de Jicaral.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio DAES-187-2023 de fecha 25 de setiembre de 2023 (REF. CU-1014-2023), suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, directora de Asuntos Estudiantiles, en el que solicita que se recargue dicha dirección, del 03 al 06 de octubre, en la señora Yolanda Morales Quesada, por motivo de vacaciones.

SE ACUERDA:

Recargar la Dirección de Asuntos Estudiantiles en la señora Yolanda Morales Quesada, del 03 al 06 de octubre de 2023, por motivo de vacaciones de la señora Raquel Zeledón Sánchez, durante esos días.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 2)

CONSIDERANDO:

1. El oficio CR-2023-1812 de fecha 26 de setiembre de 2023 (REF: CU-1017-2023), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión No. 2288-2023, Artículo I, inciso 8), celebrada el 25 de setiembre del 2023, referente al oficio CONED Dirección 063-2023 con fecha 14 de setiembre 2023 (REF.2876-2023) suscrito por la señora Paola Mesén Meneses, coordinadora de la Dirección del CONED, donde solicita enajenación de 3 computadores de escritorio con número de activo: AMI 14236, AMI 14237, AMI 14238, Marca DELL, modelo OPTIPLEX 7070, para premiar al primer lugar de las categorías de los géneros literarios: cuento, poesía, teatro y ensayo del Concurso de Literatura: “Radio revista literaria CONED”, el cual tiene como objetivo fortalecer las competencias lectoras, gramáticas y ortográficas de la población estudiantil del CONED.

2. El Artículo 25, inciso i) del Estatuto Orgánico establece como función del Consejo Universitario lo siguiente:

“i) Aprobar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Institución, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias”.

SE ACUERDA:

1. Aprobar la enajenación de los siguientes activos de la Universidad, con el fin de premiar al primer lugar de las categorías de los géneros literarios: cuento, poesía, teatro y ensayo del Concurso de Literatura: “Radio revista literaria CONED”:

Activos: AMI 14236, AMI 14237, AMI 14238
Marca DELL, modelo OPTIPLEX 7070.
CORE 17, RAM de 16 GB, 1 TB.
Monitor 21' y parlantes.
Series 50NGH13, 514JH13, 50RDH13

2. Informar este acuerdo a la Oficina de Contabilidad, con el fin de que realice el descargo de los activos respectivos.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 3)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio CR-2023-1821 de fecha 26 de setiembre de 2023 (REF: CU-1018-2023), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión No. 2288-2023, Artículo II, inciso 2), celebrada el 25 de setiembre del 2023, referente al oficio VE-265-2023 con fecha 13 de setiembre 2023 (REF.2868-2023) suscrito por la señora Laura Vargas Badilla, vicerrectora Ejecutiva, donde adjunta nota suscrita por las señoras Marlene Alpízar Vargas y Joselyn Navarro Picado, representantes de la Asociación de Desarrollo Integral de la Perla de la Fortuna, donde solicitan la donación de activos para ser entregados a dicha Asociación.**
- 2. El Artículo 25, inciso i) del Estatuto Orgánico establece como función del Consejo Universitario lo siguiente:**

“i) Aprobar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Institución, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias”.

SE ACUERDA:

- 1. Aprobar la enajenación de los siguientes activos de la Universidad, con el fin de ser donados a la Asociación de Desarrollo Integral de la Perla de la Fortuna:**

Mesas de computo	AMI 0441
Sillas de espera	1036, 4629, 13818, 23249, 27286, 4910, 4903, s/n
silla secretarial	12112
Arturitos	6793, 13785, 6763
Archivos de 4 gavetas	4336, 10925
Pantalla de proyección	S/N
Muebles de madera	S/N
Pizarras acrílicas	514749, 27492, 520821, 17856, S/N
Computadoras de escritorio	AMI 01759, 35130

- 2. Informar este acuerdo a la Oficina de Contabilidad, con el fin de que realice el descargo de los activos respectivos.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 4)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio VA-132-2023 de fecha 25 de setiembre de 2023 (REF: CU-1023-2023) suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que solicita la prórroga de nombramiento de la señora Linda María Madriz Bermúdez en la dirección de la Escuela de Ciencias de la Educación, a partir del 31 de octubre del año 2023 y hasta que se culmine el proceso de consulta que actualmente se está llevando a cabo. Lo anterior, debido a que el concurso está debidamente abierto, solo la Dra. Madriz está participando en la elección, la gestión diaria de una Escuela es labor significativa para ser subrogada en la Vicerrectoría y, por la calendarización de la Comisión Electoral, con la que se prevén algunos días no cubiertos en esta Dirección hasta que se dé el nombramiento.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2982-2023, Art. III-A, inciso 1), celebrada el 31 de agosto del 2023 (CU-2023-438), en el que se señala lo siguiente:**

“SE ACUERDA:

- 1. Informar a la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias de la Educación que, en este caso, no hay inopia, dado que sí existe una persona que cumple los requisitos del puesto, de acuerdo con lo señalado en el oficio ORH-URSP-2023-2664, de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal, citado en el oficio ECE-604-2023 de fecha 28 de agosto de 2023 (REF. CU-896-2023).**
- 2. Indicar a la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias de la Educación que, con fundamento en el artículo 10 del Reglamento para el nombramiento de las personas directoras de Escuela de la Universidad Estatal a Distancia, se debe continuar con el proceso de consulta correspondiente, tal cual está previsto en el reglamento citado, utilizando los medios que ya están establecidos para este fin.**

ACUERDO FIRME”

SE ACUERDA:

Prorrogar el nombramiento de la señora Linda María Madriz Bermúdez en la dirección de la Escuela de Ciencias de la Educación, a partir del 01 de noviembre del año 2023 y hasta que se culmine el proceso de consulta que actualmente se está llevando a cabo en la Escuela y el Consejo Universitario realice el nombramiento correspondiente.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 5)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio FEU-1714-2023 del 26 de setiembre de 2023 (REF: CU-1025-2023) suscrito por el señor José Osvaldo Castro Salazar, presidente de la Federación de Estudiantes de la UNED, en el que comunica la aprobación del padrón estudiantil de la Escuela de Ciencias de la Administración nombrada por la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia, el día 26 de setiembre de 2023 en sesión extraordinaria Número 745-2023.**
- 2. El oficio CE-ECA-2023-014 de fecha 27 de setiembre de 2023 (REF: CU-1025-2023) suscrito por el señor Gustavo Chaves, representante de la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias de la Administración, en el que comunica el rechazo al padrón estudiantil remitido por la Federación de estudiantes mediante oficio FEU-1714-2023, basado en los siguientes criterios:**

“ (...)

Razón del rechazo del padrón:

El primer padrón: que elaboro la FEUNED, lo hace sin estar aún autorizado por la CE-ECA y por no estar definido el padrón de funcionarios, del cual depende la cantidad de estudiantes que corresponde al porcentaje que ellos como estudiantes tienen, un 25 %.

Segundo padrón: El padrón que remiten luego de la prórroga:

A) No cumple con la cantidad de estudiantes solicitada por la CE-ECA, de 45 estudiantes, para el 25%, según el REPD. Envían un padrón con 40 estudiantes.

B) No cumplen con los criterios normativos establecidos, de mantener una proporcionalidad entre las carreras de la Escuela, según se logra determinar en el siguiente cuadro.

(...)

C) Por esta razón, la CE-ECA solicita por tercera vez a la FEUNED, realizar el padrón de estudiantes ajustado a la normativa institucional que regula este proceso, la cual es obligatorio cumplir.

D) Siendo que la CE-ECA ha sido lo suficientemente diligente en explicar el procedimiento, explicar la norma aplicable y aun así la FEUNED, sigue su actuar en desapego de la normativa institucional, considerándose un actuar negligente. Por esta razón, solicita esta CE-ECA, a las autoridades competentes la aplicación del artículo 18 del REPD, en tanto están incumpliendo su responsabilidad, dilatando el procedimiento establecido para la elección de la persona directora.

E) Para poder proceder con el procedimiento establecido, se insta a la FEUNED, a corregir en apego a la normativa el padrón correspondiente a los estudiantes a la mayor brevedad posible.”

3. Lo establecido en el artículo 7, inciso g) del Reglamento para el Nombramiento de las Personas Directoras de Escuela de la Universidad Estatal a Distancia, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 7: El procedimiento a seguir será el siguiente:

(...)

g) Ninguno de los miembros de la Comisión Electoral podrá participar como postulante para optar al puesto de la respectiva dirección de Escuela. Esta Comisión Electoral puede solicitar asesoría a la Oficina Jurídica, al TEUNED o a cualquiera otra instancia interna, si lo considera necesario. En todos los casos, la decisión final de lo consultado la determinará la Comisión Electoral de manera fundamentada.”

4. Lo indicado en el artículo 30, inciso 6) del Reglamento de Consejo de Escuela, el cual señala:

“Artículo 30
Integran la Asamblea Plebiscitaria de Escuela:

(...)

6) Una representación estudiantil equivalente al 25 por ciento del total de miembros de la Asamblea Plebiscitaria de Escuela. Dicha representación debe ser elegida por la Federación de Estudiantes de la UNED y ser juramentados por el Rector, y haber cumplido con 12

créditos en una carrera de la escuela, que no sea del Programa de Humanidades, y manteniendo una proporcionalidad razonable por cada carrera de la escuela.” (El subrayado no es del original).

SE ACUERDA:

- 1. Tomar nota del oficio FEU-1714-2023 del 26 de setiembre de 2023 (REF: CU-1025-2023) suscrito por el señor José Osvaldo Castro Salazar, presidente de la Federación de Estudiantes de la UNED, así como del oficio CE-ECA-2023-014 de fecha 27 de setiembre de 2023 (REF: CU-1025-2023) suscrito por el señor Gustavo Chaves, representante de la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias de la Administración.**
- 2. Solicitar a la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), que complete el padrón electoral, con fundamento en lo establecido en la normativa vigente, manteniendo una proporcionalidad razonable por cada carrera de la escuela, e informe lo correspondiente a la Comisión Electoral de la Escuela, a la Vicerrectoría Académica y a este Consejo Universitario.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 6)

CONSIDERANDO:

El oficio ECEN-889-2023 de fecha 20 de setiembre de 2023 (REF: CU-992-2023), suscrito por el señor Ronald Sequeira Salazar, director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que solicita el recargo de esa dirección en el señor Alfonso Rey Corrales, del 31 de octubre del 2023 al 7 de noviembre del 2023, debido a que se encontrará de vacaciones.

SE ACUERDA:

Recargar la Dirección de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el señor Alfonso Rey Corrales, del 31 de octubre del 2023 al 7 de noviembre del 2023, debido a que el señor Ronald Sequeira Salazar se encontrará de vacaciones.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 7)

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2982-2023, Art. IV, celebrada el 31 de agosto del 2023 (CU-2023-456-A), en el que, en el punto 1, se aprueba la propuesta con los plazos para el cumplimiento de las restantes etapas para la definición del Salario Global Definitivo, presentado por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, con las modificaciones solicitadas. En dicho cronograma, se establece como plazo del 01 al 23 de setiembre de 2023 para que la Oficina Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos remitan, para análisis, la propuesta de las reglas de aplicación del salario global.**

Además, en el mismo acuerdo, en el punto 2, se conforma una comisión mixta del Consejo Universitario integrada por la señora Marlene Víquez Salazar quien coordina, el señor Carlos Montoya Rodríguez, la señora Ana Catalina Montenegro Granados, el señor Eduardo Castillo Arguedas, la señora Laura Vargas Badilla, vicerrectora Ejecutiva, la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica y la señora Yelitza Fong Jiménez, jefa de la Oficina de Presupuesto, para que, a más tardar el 03 de octubre de 2023, presente a este Consejo Universitario un dictamen en relación con la propuesta de reglas de aplicación del Salario Global para la UNED.

En dicha comisión mixta participan, además, las personas representantes de las asociaciones gremiales y del sindicato, así como la persona representante de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED).

- 2. El oficio conjunto OJ.2023-630 y ORH.2023.121, de fecha 22 de setiembre de 2023 (REF: CU-1001-2023), suscrito por las señoras Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica y la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, en atención al acuerdo citado en el considerando anterior, remiten las propuestas de las reglas de aplicación del salario global de la UNED.**

3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2985-2023, Art. IV-A, inciso 2), celebrada el 21 de setiembre del 2023 (CU-2023-478), en el que se acuerda lo siguiente:

“SE ACUERDA:

1. Remitir a la Comisión Mixta del Consejo Universitario, el oficio ORH.2023.116 de fecha 18 de setiembre de 2023 (REF: CU-984-2023), suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 03 de octubre de 2023.
2. Convocar a la Comisión Mixta del Consejo Universitario, a sesión el próximo viernes 29 de setiembre de 2023 a las 09:00 a.m., para el análisis del oficio citado en el acuerdo anterior.
3. Solicitar a la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED) que designe a una persona representante, para que integre esta Comisión Mixta del Consejo Universitario y lo informe al plenario a la brevedad posible.

ACUERDO FIRME”

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Mixta del Consejo Universitario, el oficio OJ.2023-630 y ORH.2023.121, de fecha 22 de setiembre de 2023 (REF: CU-1001-2023), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 09 de octubre de 2023.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 8)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio SCU-2023-213 de fecha 27 de setiembre de 2023 (REF: CU-1030-2023), suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite el acuerdo del jurado conformado en la sesión 2984-2023, Art. III-A, inciso 8), celebrada el 13 de setiembre del 2023 (CU-2023-470), para analizar las postulaciones al Galardón de la persona profesora distinguida de la UNED del 2022, correspondiente a la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades.**

2. La persona postulada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Galardón Persona Profesora Distinguida de la UNED.

SE ACUERDA:

Otorgar el Galardón de la Persona Profesora Distinguida del 2022, de conformidad con lo recomendado por el jurado conformado para tal efecto:

Dependencia	Persona Profesora Distinguida 2022
Esc. Ciencias Sociales y Humanidades	Eyleen Angulo Camacho Labora en la Cátedra desde el año 2014. Su desempeño siempre ha sido destacado, como lo evidencian sus evaluaciones del desempeño. Ha realizado diversas tareas docentes de planificación, desarrollo de cursos en línea, elaboración de materiales de apoyo, producción audiovisual, etc. Se mantiene en constante capacitación en temas propios de la disciplina, la docencia y la investigación. Además, ha realizado y producido varios trabajos de investigación, publicaciones y ponencias de gran importancia. Ha participado activamente en actividades de interés institucional.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 9)

CONSIDERANDO:

1. La nota de personas representantes de la Asociación de Funcionarios Administrativos de la UNED (AFAUNED), la Asociación de los Profesores de la UNED (APROFUNED) y la Asociación de Profesionales de la UNED (UNED PRO), de fecha 6 de setiembre, 2023, referente a preocupación y malestar frente a la entrada en vigencia del salario global y las consecuencias sobre los salarios compuestos de las personas trabajadoras de la UNED (REF: CU-936-2023). En esta nota las asociaciones solicitan al Consejo Universitario, lo siguiente:

“Por tanto, con el objetivo de velar por el bienestar de la UNED y de sus personas trabajadoras, de la manera más respetuosa, solicitamos la discusión inmediata de los siguientes puntos, de manera que no se postergue la toma de los acuerdos respectivos:

1. Que se solicite a la administración un estudio actuarial en el que se visualice claramente cómo la implementación del salario global, bajo distintos escenarios, afectaría no solo los salarios actuales sino el ritmo de crecimiento de los salarios de las personas trabajadoras de la UNED. **El estudio actuarial que estamos solicitando se refiere a la afectación sobre los salarios, no sobre el presupuesto institucional, de manera tal que la Comunidad Universitaria pueda visualizar claramente cuál va a ser esta afectación.**
2. Que se contrate una asesoría jurídica externa e imparcial que evalúe los vicios en la Ley 10159 acerca de la aplicación del salario global en la UNED y sus implicaciones en materia de derecho laboral nacional y los marcos establecidos por la OIT, así como las posibilidades con que contamos como universidad pública y autónoma. **Cada vez es más evidente la necesidad de complementar los criterios jurídicos que se siguen en la Universidad, esto para garantizar la protección de los derechos los trabajadores y las trabajadoras.**
3. Que toda correspondencia que ingrese al Consejo Universitario, relacionada con el salario global (transitorio o definitivo), lleve copia o sea reenviada inmediatamente a las asociaciones gremiales. **También, solicitamos que se reenvíe a las unidades académicas y sedes universitarias.**
4. Que las sesiones del Consejo Universitario en las que se analicen temas relacionados con el salario global sean presenciales, transmitidas en vivo y llevadas a cabo en espacios que permitan la asistencia de personas trabajadoras, por ejemplo, en el Paraninfo Daniel Oduber Quirós.
5. Que las sesiones del Consejo Universitario en las que se agenden discusiones y decisiones relevantes sobre el salario global no se realicen en las dos últimas o dos primeras semanas del año laboral, de manera que se promueva la mayor participación de la población universitaria tanto en el seguimiento de las sesiones como en la presentación de recursos.
6. Que las votaciones del Consejo Universitario de acuerdos relacionados con el salario global sean nominales, es decir, que se deje constancia en el acta del voto de cada miembro del Consejo Universitario y de sus razones.
7. Que se lleve a la Asamblea Universitaria Representativa (AUR) el tema del salario global para que esta instancia conozca y se pronuncie al respecto, previo a cualquier acuerdo del Consejo Universitario. **Esta opción es completamente viable, tal como lo establece el Estatuto Orgánico, en su artículo 28, inciso f), que dice: “Son funciones del Rector ... f) Convocar a la Asamblea Universitaria por iniciativa propia y en forma obligada, por acuerdo del Consejo Universitario o por solicitud de por lo**

menos el 25% de los miembros de la Asamblea, dentro de los quince días hábiles siguientes” (Los destacados son del original).

2. El oficio ORH.USP.2022.5166 de fecha 30 de agosto de 2023 (REF: CU-909-2023), suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, la señora Karol Fallas Méndez, coordinadora a.i. de la Unidad de Servicios al Personal y el señor Juan Carlos Aguilar Rodríguez, coordinador de la Unidad de Planillas, en el que manifiestan su preocupación por la obligatoriedad de la aplicación del transitorio 11 de la Ley Marco de Empleo Público y del artículo 36 del Reglamento de dicha Ley, en atención al oficio OF-AL-073-2023 de fecha 29 de agosto de 2023 (REF: CU-909-2023), suscrito por el señor Gastón Baudrit, director de la Asesoría Legal del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), y el correo electrónico de la señora Ana Lucía Valencia, mediante el cual comparte lo indicado por el asesor jurídico de CONARE. El oficio ORH.USP.2022.5166 (REF: CU-909-2023) en lo que interesa indica:

- a. “De las autoridades es conocida la forma de trabajo que se realiza en la Oficina de Recursos Humanos. No contamos con sistemas informáticos eficaces que nos ayuden a generar nuestro trabajo de una manera más ágil y precisa.
- b. Cada vez es mayor el trabajo que tenemos que realizar en herramientas ofimáticas para generar acciones de personal y pago, lo que incrementa nuestro trabajo por la gran cantidad de controles manuales que tenemos que implementar, aumentando con ello el riesgo de error.
- c. La respuesta que se nos da a los problemas son los limitados sistemas y aplicaciones con los que trabajamos, es muy lenta y a veces nula. El salario transitorio, por ejemplo, lo tenemos que trabajar de manera manual, haciendo cálculos manuales de deducciones, de aportes, y modificaciones manuales de los reportes patronales a JUPEMA, la CCSS y el INS, entre otros.
- d. Estamos generando 1450 liquidaciones de manera manual, pues no contamos con una herramienta informática que nos colabore con el procesamiento.
- e. La mayoría de control de vacaciones se llevan en un Excel, en el que se tiene que ir anotando de una en una, las disminuciones o aumentos en el derecho a este beneficio.
- f. Para el mes de setiembre, tenemos que atender el nombramiento de profesores, los cuales deben ser en ambos modelos: salario global o salario compuesto, lo que va a requerir revisiones manuales por parte del personal de ambas unidades.
- g. Las constancias, cuyo servicio es frecuente, ya no podrán ser emitidas de manera automática, pues la información no se encontrará en el sistema.
- h. El incremento es excesivo en las cuentas por cobrar por salarios pagados, en virtud de los cambios de jornada en el reporte de

personal docente que se hace desde las escuelas. Esto ha generado problemas a nivel de trabajo manual que se realiza, no solo la Unidad de Servicios la Personal y la Unidad de Planillas, sino también para las oficinas de la Dirección Financiera.

- i. El aumento en la elaboración de “asientos presupuestarios” para ajustar todos los movimientos de la partida de cargos fijos, servicios especiales y suplencias, es otro factor que ha venido en detrimento de poder ofrecer desde la Unidad de Planillas una respuesta más ágil, dado que no se cuenta con el sistema que permita hacerlo de manera automática, por lo que se tiene que hacer el trabajo manual.
- j. Otro efecto directo de la forma en que trabajamos en la Oficina de Recursos Humanos es la afectación en el procesamiento de incapacidades, deducciones y cálculo de tiempo extra, todo lo cual se realiza de manera totalmente manual, para aproximadamente 3600 personas funcionarias.
- k. Cada vez es más frecuente que tengamos que recurrir a ampliar plazos de la entrega de la planilla porque los tiempos que conlleva todo el trabajo manual consume más allá de la jornada ordinaria.

Por lo anterior, si esta regla que indica el dictamen rige a partir del 10 de setiembre del 2023 (no aumentos salariales), lamentablemente no estamos en la capacidad material, de atender este nuevo requerimiento de manera manual. Ya tenemos personal en algunas unidades de esta Oficina con enfermedades constantes generadas por altos volúmenes de trabajo y sometidos a mucha presión de cumplimiento de plazos, lo que es un indicador claro de que estamos llegando al límite de nuestra capacidad de respuesta, sin que vislumbremos ayuda para resolver nuestra situación laboral.

Si bien hemos estado siempre dispuestos a brindar el servicio que la Universidad requiere, consideramos que lamentablemente no nos es posible asumir más funciones manuales, por lo que pedimos al Consejo Universitario lo siguiente:

- a. Que se estudie la posibilidad de aplicar los efectos de la Ley hasta que se aplique el salario global definitivo.
- b. De no ser posible lo anterior, que se nos dé una respuesta real informática para poder seguir asumiendo este tipo de cambios normativas que nos implica un incremento importante en el trabajo. (...)

3. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2983-2023, celebrada el 7 de setiembre, 2023, en atención al oficio ORH.USP.2022.5166 de fecha 30 de agosto de 2023 (REF: CU-909-2023), y la nota de fecha 6 de setiembre, suscrita por las personas presidentas de las asociaciones gremiales APROFUNED, AFAUNED y UNEDPRO (REF: CU-936-2023), el cual al respecto indica:**

“Analizar en detalle el oficio y la nota citadas en el considerando 1 y 4, respectivamente, del presente acuerdo, en la siguiente sesión del Consejo Universitario, a celebrarse el próximo miércoles 13 de setiembre de 2023.

Asimismo, invitar, a dicha sesión, a la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, así como a las personas representantes de las asociaciones gremiales, a saber: José Pablo Ramos Ulate, presidente de AFAUNED, Eddie Soto Núñez, vicepresidente de APROFUNED y Carolina Somarribas Dormond presidenta de UNED PRO, para realizar un análisis conjunto y detallado sobre este tema.”

- 4. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2984-2023, celebrada el 13 de setiembre, 2023, a propuesta de la Rectoría, con base en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°44199-MIDEPLAN de fecha 06 de septiembre del 2023, publicado en el Alcance n°173 del diario oficial La Gaceta n°165 del 08 de septiembre del 2023 y mediante el cual se reformó el Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, y adicionó un transitorio VII cuyo objeto es otorgar una prórroga del plazo para la formulación de los salarios globales definitivos a las entidades autónomas contempladas en el artículo 2 de la Ley Marco de Empleo Público y bajo la rectoría del MIDEPLAN, que no cuenten con los instrumentos técnicos y metodológicos finalizados necesarios para la determinación del salario global definitivo, y en el marco de la autonomía universitaria establecida constitucionalmente para la UNED. Este acuerdo del Consejo Universitario indica:**
 1. Prorrogar, de forma análoga a como dispuso el MIDEPLAN para las instituciones bajo su rectoría, la columna salarial global transitoria aprobada en la UNED hasta que, de conformidad con el cronograma aprobado por el Consejo Universitario en la sesión n°2982-2023, artículo IV, celebrada el 31 de agosto del 2023, se cuente con los instrumentos técnicos y metodológicos finalizados necesarios para la determinación del salario global definitivo, y este salario sea formalizado por acuerdo del Consejo Universitario.
 2. La columna salarial global transitoria de la UNED no se utilizará como referencia para la aplicación de salario global a las contrataciones previas a la entrada en vigor de la Ley Marco de Empleo Público, por lo que, hasta no contar con el salario global definitivo aprobado, no podrán implementarse las reglas de transición que establece el transitorio XI de la Ley Marco de Empleo Público.”
- 5. Lo discutido por las personas miembros en las sesiones 2983-2023 y 2984-2023, celebradas respectivamente, el 7 y 13 de**

setiembre, 2023, sobre las solicitudes planteadas por las asociaciones gremiales y las limitadas condiciones en que está laborando el personal de la Oficina de Recursos Humanos, para atender la aplicación de la Ley Marco de Empleo Público, en lo referente al salario global definitivo, a partir de enero, 2024, esto por cuanto el acuerdo citado en el considerando anterior, solo brinda un espacio de tres (3) meses, para cumplir con la citada ley, pero, no resuelve la situación actual que vivencia la Oficina de Recursos Humanos, al no contar con “una respuesta real informática”, para atender dichos cambios, lo que genera un trabajo adicional.

6. El interés de los miembros del Consejo Universitario por analizar el tema del Salario Global y los efectos en los salarios compuestos en la UNED, de la manera más amplia y con la participación de la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos y todas las personas representantes de los gremios en conjunto con otras instancias internas, por ser un tema que implica un nuevo tipo de contratación, que tiene efectos importantes en la normativa institucional y el salario de las personas trabajadoras de la Universidad.

SE ACUERDA

1. Informar a las asociaciones AFAUNED, APROFUNED y UNEDPRO, que este Consejo Universitario da respuesta a las peticiones indicadas en su nota de fecha 6 de setiembre, 2023 (REF: CU-936-2023) en los siguientes términos:
 - Punto 1. Se acoge la propuesta de solicitar a la Administración la realización de *“un estudio actuarial en el que se visualice claramente cómo la implementación del salario global, bajo distintos escenarios, afectaría no solo los salarios actuales sino el ritmo de crecimiento de los salarios de las personas trabajadoras de la UNED”*. Se estima necesario que este estudio, además de analizar la afectación en los salarios, incorpore otras variables como el impacto en la sostenibilidad financiera y presupuestaria de la UNED.
 - Punto 2. No se acoge la solicitud. Este Consejo estima que la UNED cuenta con una asesoría jurídica competente y calificada para analizar con rigurosidad y seriedad las implicaciones para la institución de la Ley Marco de Empleo de Público.

En este sentido, más bien, se le solicita a la Oficina Jurídica que analice las distintas acciones legales interpuestas contra esta ley y valore la posibilidad de ampliar estas acciones o presentar nuevas por la afectación de la ley 10159 -incluyendo su Transitorio XI y otras normas relacionadas- al derecho fundamental al salario de las personas trabajadoras de la UNED, a principios esenciales como la igualdad salarial y a los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre otros aspectos que considere pertinentes. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que las organizaciones gremiales de la UNED puedan realizar con su propia asesoría.

- **Punto 3.** Se acoge. En aras de garantizar la transparencia y el acceso a la información de la comunidad universitaria, se instruye a la Secretaría del Consejo Universitario para que remita copia a las organizaciones gremiales de la UNED, a las escuelas y a las sedes universitarias de toda la documentación o información que ingrese al Consejo Universitario sobre el salario global (transitorio y definitivo), salvo que exista un motivo justificado con base en la legislación vigente para restringir el acceso a esta información.
- **Punto 4.** Se acoge en cuanto a la disposición de este Consejo Universitario de realizar sesiones presenciales para discutir asuntos relacionados con la aplicación del salario global en la UNED. Se aclara que los acuerdos específicos para cambiar la modalidad de la realización de las sesiones del Consejo Universitario y la definición de recintos adecuados para su realización, deben ser adoptados oportunamente por este Consejo para cada sesión concreta. Asimismo, se recuerda a la comunidad universitaria que todas las sesiones del Consejo Universitario son públicas y se transmiten en vivo por acuerdo expreso de este órgano.
- **Punto 5.** Se acoge. Este Consejo estima que es razonable y prudente que las sesiones donde se realicen discusiones y decisiones relevantes sobre el salario global no sean agendadas en las dos últimas o dos primeras semanas del año laboral, a fin de promover la mayor participación de la comunidad universitaria.

- **Punto 6.** Se acoge en cuanto a la disposición de las personas integrantes del Consejo Universitario de realizar votaciones nominales sobre el tema del salario global siempre que el Plenario así lo apruebe. Se aclara que, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento del Consejo Universitario de la UNED, la realización de votaciones nominales solo procede cuando el Plenario previamente ha aprobado una moción de orden para someter a este tipo de votación un asunto determinado. De manera que esa decisión debe ser adoptada oportunamente en las sesiones específicas donde se discutan estos asuntos para cada caso concreto.
- **Punto 7.** Por existir dudas de algunas personas integrantes sobre la viabilidad jurídica de esta propuesta, de previo a emitir pronunciamiento por el fondo, se acuerda solicitar a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario que rinda un dictamen para determinar el órgano competente para decidir sobre la aplicación del salario global en la UNED y si este asunto puede ser sometido a conocimiento de la Asamblea Universitaria Representativa (AUR), en cuyo caso se aclaren también los términos, condiciones y el procedimiento a seguir.

Finalmente, se reitera a la comunidad universitaria que este Consejo Universitario ha definido una ruta participativa, que es del conocimiento de toda la comunidad universitaria, para definición y aplicación del Salario Global Definitivo, así como para encontrar opciones que mitiguen los efectos de la Ley Marco de Empleo Público en los salarios compuestos de las personas trabajadoras actuales de la Universidad. Se espera que, con la ruta propuesta en conjunto con el cronograma aprobado por este Consejo en la sesión 2982-2023, celebrada el 31 de agosto, 2023, a más tardar en marzo del 2024, se tenga una solución de consenso para atender la preocupación acerca de los salarios en la Universidad.

2. Solicitar de la manera más respetuosa al señor rector, que, en la próxima sesión ordinaria del Consejo Universitario, informe a este órgano colegiado, la estrategia que aplicará para que la Oficina de Recursos Humanos, cuente con las condiciones informáticas necesarias de manera oportuna, para atender los cambios que genera la aplicación del Salario Global Definitivo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 10)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 460-2023, Art. V, inciso 2), celebrada el 26 de setiembre del 2023 (CU.CAJ-2023-0131), referente a solicitud de prórroga.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2974-2023, Art. IV-A, inciso 1), celebrada el 13 de julio del 2023 (CU-2023-343), en el que se remite a la Comisión el oficio de fecha 10 de julio del 2023 (REF. CU-693-2023), suscrito, de manera conjunta, por la señora Rosibel Víquez Abarca, vicerrectora de Investigación; la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario; y la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el cual presentan la revisión integral del artículo 32 bis del Estatuto de Personal y su respectivo reglamento.**
- 3. El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 457-2023, Art. V, inciso 1), celebrada el 05 de setiembre del 2023 (CU.CAJ-2023-0122), en el que se solicita a la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica y a la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, que brinden criterio jurídico de manera conjunta, en relación con lo establecido en el oficio No. 17088 del 13 de diciembre del 2005, de la Contraloría General de la República y lo indicado en el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 1796-2006 Artículo IV, inciso 1), del 27 de enero de 2006, y su relación con lo que establece el artículo 32 bis del Estatuto de Personal. Además, se solicita a la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, que en conjunto con la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, emitan un criterio técnico relacionado con la viabilidad de la aplicación del artículo 32 bis y su reglamento, a las personas contratadas mediante el Salario Global Definitivo establecido en la Ley Marco de Empleo Público (Ley 10159).**
- 4. El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 458-2023, Art. V, inciso 1), celebrada el 12 de setiembre del 2023 (CU.CAJ-2023-0126), en el que se solicita a la señora Ana Lorena Carvajal, jefa a.i. de la Oficina de Recurso Humanos, emitir el criterio indicado en el artículo 170 del Estatuto de Personal, con respecto a la propuesta de revisión integral del artículo 32 bis de este estatuto. Además, se le solicita revisar con detenimiento, la propuesta de reforma integral del**

Reglamento del 32 bis que se propone en la columna de la derecha de la segunda tabla, así como las responsabilidades que debe asumir las respectivas jefaturas o direcciones, que solicitan este tipo de contratación, por la insuficiencia del recurso humano que tienen, para atender actividades ordinarias a su cargo, y donde prevalezca la continuidad de los servicios que brinda la Universidad.

SE ACUERDA:

Otorgar prórroga a la Comisión de Asuntos Jurídicos, hasta el 30 de noviembre de 2023, para emitir el dictamen solicitado mediante acuerdo del Consejo Universitario de sesión 2974-2023, Art. IV-A, inciso 1), celebrada el 13 de julio del 2023 (CU-2023-343).

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 11)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en la sesión 790-2023, Art. V, celebrada el 26 de setiembre del 2023 (CU.CPDA-2023-073), referente a solicitudes de prórroga.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2981-2023, Art. III-A, inciso 10) celebrada el 24 de agosto del 2023 (CU-2023-435), donde Remiten a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, el oficio VA-115-2023 (REF.CU-816-2023), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, con el fin de que analice el diseño curricular del plan de estudios del técnico “Gestión de la Gobernanza Territorial”, y brinde un dictamen al plenario.**
- 3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 2716-2019, Art. III, inciso 2), celebrada el 14 de febrero de 2019 (CU-2019-073), donde remiten a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el documento “Propuesta de criterios y procedimientos para implementar la acreditación de aprendizajes por experiencia para la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica”, enviado por la Vicerrectoría Académica, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario. (REF.CU-049-2019).**

4. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión ordinaria 2898-2022, Artículo V-A, inciso 14), celebrada el 03 de marzo de 2022 (CU-2022-115), donde remiten a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el oficio O.R.-004-2022, con el fin de que considere lo propuesto por el Equipo Director de Matrícula, en relación con el uso del correo institucional, y brinde un dictamen al plenario. (REF.CU-020-2022).
5. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2905-2022, Art. V, inciso 4), celebrada el 04 de abril de 2022 (CU-2022-184), donde remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico la nota de la señora Marlene Víquez Salazar, con el fin de que analice la justificación planteada, valore la pertinencia de modificar los artículos 27, 39, 31 y 33 del Reglamento General Estudiantil (RGE), y si lo considera pertinente, presente al plenario una propuesta de modificación de los citados artículos del RGE. (REF.CU-316-2022).
6. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2924-2022, Art. IV-A, inciso 2), celebrada el 11 de agosto de 2022 (CU-2022-412), donde remiten a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el oficio FEU-1547-2022, con el fin de que analice la solicitud de modificación del Artículo 86 inciso b) del Reglamento General Estudiantil y brinde un dictamen al plenario. (REF.CU-731-2022).

Nota: Los acuerdos mencionados en los considerandos 3, 4 y 5 están relacionados y se analizan de manera conjunta.

7. La Comisión de Políticas de Desarrollo Académico se encuentra analizando los acuerdos citados anteriormente.

SE ACUERDA:

Otorgar prórroga a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico para el cumplimiento de los siguientes acuerdos: CU-2023-435, CU-2019-073, CU-2022-115, CU-2022-184 y CU-2022-412; al 30 de noviembre del 2023.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 12)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 460-2023, Art. V, inciso 1), celebrada el 26 de setiembre del 2023 (CU.CAJ-2023-0130), referente a la propuesta de modificación del Reglamento de Vinculación Externa Renumerada de la UNED con el Sector Externo.**
- 2. El acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 2973-2023, Art. III-A, inciso 18), celebrada el 06 de julio del 2023, el cual a la letra indica:**

“CONSIDERANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2910-2022, Art. IV-A, inciso 5), celebrada el 19 de mayo del 2022, en el cual se acuerda aprobar la modificación del artículo 23, incisos a), d), e), f) del REGLAMENTO PARA LA VINCULACIÓN REMUNERADA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA CON EL SECTOR EXTERNO.
2. El acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, en sesión No. 2221-2022, Artículo I, inciso 5), celebrada el 30 de mayo del 2022, en el cual, en el punto 1 se señala lo siguiente:
 - “1. Solicitar a la Junta Administradora de la FUNDEPREDI que, en conjunto con la delegada ejecutiva, elaboren una propuesta de reforma al Reglamento de Vinculación Remunerada de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) con el sector externo, con el fin de que los recursos que le corresponden a la Universidad puedan ser ejecutados por medio de la FUNDEPREDI, de acuerdo con los proyectos de interés para la Universidad.”
3. El acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, en sesión No. 2263-2023, Artículo VIII, inciso 1), celebrada el 13 de marzo del 2023, en el cual, en el punto 3 se indica:
 - “3. Solicitar a la Junta Directiva de FUNDEPREDI que elabore una propuesta de reforma al Reglamento de vinculación con el sector externo para que los diferentes fondos constituidos se puedan gestionar desde la Fundación para atender requerimientos de la Universidad.”
4. El oficio SEC-FDPRD-030-23 de fecha 11 de abril del 2023 (REF. CU-368-2023) remitida por el señor Álvaro García Otárola presidente de la Junta Administradora de FUNDEPREDI en el cual remite la justificación sobre la propuesta para la reforma de los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Vinculación Externa Renumerada de la UNED con el Sector Externo.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de modificación justificada del Reglamento de Vinculación Externa Remunerada de la UNED con el Sector Externo, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 30 de setiembre del 2023. / ACUERDO FIRME”

3. Lo establecido en los considerandos 2 y 3 del acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en la sesión 2221-2022, Art. I, inciso 5), celebrada el 30 de mayo, 2022, que en lo que interesa indican:

“2. La aplicación de la regla fiscal a las Universidades Públicas que impone límites al uso de los recursos, y por lo tanto, a la capacidad de atender las actividades sustantivas, la planificación estratégica y las proyecciones plurianuales.

3. El riesgo de no poder ejecutar los recursos trasladados desde la FUNDEPREDI debido a la aplicación de la regla fiscal.”

4. La Fundación para la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y Promoción de la Educación a Distancia (FUNDEPREDI) desde su constitución está concebida como un medio para el desarrollo institucional de la UNED, por lo que su actividad, en correspondencia con sus objetivos fundacionales, está en función de los requerimientos de la estrategia de desarrollo y de planificación de la Universidad.

5. El Convenio entre la UNED y FUNDEPREDI tiene como propósito regular las relaciones entre la UNED y la FUNDEPREDI, que surjan al amparo de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico y del Acta Constitutiva de FUNDEPREDI en los aspectos relacionados con los artículos 93, 94 y 95 de la citada ley. Lo anterior, con el fin de garantizar que efectivamente FUNDEPREDI coadyuve al cumplimiento de la misión, los principios, fines y funciones de la UNED.

6. En el “Capítulo I Disposiciones Generales” y el artículo 1 (Objeto) del “Reglamento para la Vinculación Remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el Sector Externo”, se indica lo siguiente:

“CAPITULO I:
DISPOSICIONES GENERALES

Introducción:

La transferencia de conocimiento generado por la Universidad Estatal a Distancia (UNED), por medio de la vinculación remunerada con el

sector externo, se constituye en una actividad adicional al quehacer ordinario de la institución, como una forma complementaria de lograr la vinculación con los sectores público y privado, con los cuales la Universidad Estatal a Distancia desarrolla acciones relevantes en los campos de la docencia, la investigación, la extensión y la producción de materiales, con resguardo de la autonomía universitaria.

ARTÍCULO 1: Objeto.

Este reglamento tiene como finalidad regular la organización, mecanismos operativos y financieros de las actividades de transferencia de conocimiento generado por la UNED por medio de la vinculación remunerada con el sector externo, sujeta a todos los efectos legales y de participación en los procedimientos de contratación directa de terceros. Se enmarca dentro de los lineamientos señalados en los artículos 93, 94 y 95 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico (Ley 7169).”

7. **El Consejo Universitario en la sesión 2910-2022, Art. IV-A, inciso 5), celebrada el 19 de mayo del 2022, a solicitud de la Junta Administrativa de la FUNDEPREDI modificó los incisos a), d), e) y f) del artículo 23 del “Reglamento para la Vinculación Remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el Sector Externo”, referente al “Capítulo VIII Administración de los Ingresos por Excedentes derivados de proyectos de vinculación externa remunerada”.**

8. **La propuesta de modificación de los artículos 20, 21, 22 y 23 de del “Reglamento de Vinculación Externa Renumerada de la UNED con el Sector Externo” remitida a la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2973-2023, celebrada el 06 de julio del 2023, se conoció en la sesión 454-2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el 15 de agosto, 2023. La propuesta fue elaborada por la Junta Administrativa de la FUNDEPREDI y remitida al Consejo Universitario por medio del oficio SEC-FDPRD-030-23 de fecha 11 de abril del 2023 (REF. CU-368-2023) suscrito por el señor Álvaro García Otárola presidente de la Junta Administradora de FUNDEPREDI. La propuesta de modificación es la siguiente:**

CAPITULO VII: FONDOS PARA APOYAR LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	
ARTICULO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 20: Fondo de Desarrollo Institucional Para apoyar la gestión institucional, se constituye el Fondo de Desarrollo Institucional (FDI), que	ARTÍCULO 20: Fondo de Desarrollo Institucional Para apoyar la gestión institucional, se constituye el Fondo de Desarrollo Institucional (FDI), que será

<p>será financiado con el 5% del ingreso total de las actividades remuneradas de vinculación externa gestionadas por medio de FUNDEPREDI. Dicho fondo se trasladará a la UNED en el mes posterior al cierre fiscal.</p>	<p>financiado con el 5% del ingreso total de las actividades remuneradas de vinculación externa gestionadas por medio de FUNDEPREDI. Dicho fondo se gestionará por medio de FUNDEPREDI a partir del mes posterior al cierre fiscal.</p>
<p>ARTÍCULO 21: Fondo de Enlace con el Sector Externo Para apoyar el cumplimiento del Plan Operativo Anual de la Dirección de Internacionalización y Cooperación en el desarrollo de acciones de vinculación externa remunerada, se constituye el Fondo de Enlace con el Sector Externo (FESE), que consiste en un 2% del ingreso total de las actividades remuneradas de vinculación externa ejecutadas por las dependencias correspondientes, gestionadas por medio de FUNDEPREDI. Este fondo no puede ser utilizado en la partida cero (0) denominada: “Remuneraciones”.</p>	<p>ARTÍCULO 21: Fondo de Enlace con el Sector Externo Para apoyar el cumplimiento del Plan Operativo Anual de la Dirección de Internacionalización y Cooperación en el desarrollo de acciones de vinculación externa remunerada, se constituye el Fondo de Enlace con el Sector Externo (FESE), que consiste en un 2% del ingreso total de las actividades remuneradas de vinculación externa ejecutadas por las dependencias correspondientes, gestionadas por medio de FUNDEPREDI.</p>
<p>ARTÍCULO 22: Fondo de Apoyo a Proyectos Para dar soporte a la formación de un capital semilla que apoye inicialmente la ejecución de nuevos proyectos y haga frente a imprevistos, se constituye el Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP) que consiste en un 3% del ingreso total de las acciones remuneradas de vinculación externa, gestionada por medio de FUNDEPREDI. Dicho fondo será administrado por la persona que ejerza el cargo de Vicerrector de Planificación.</p>	<p>ARTÍCULO 22: Fondo de Apoyo a Proyectos Para dar soporte a la formación de un capital semilla que apoye inicialmente la ejecución de nuevos proyectos y haga frente a imprevistos, se constituye el Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP) que consiste en un 3% del ingreso total de las acciones remuneradas de vinculación externa, gestionada por medio de FUNDEPREDI. Dicho fondo se gestionará por medio de FUNDEPREDI.</p>
<p>CAPITULO VIII ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS POR EXCEDENTES DERIVADOS DE PROYECTOS DE VINCULACIÓN EXTERNA REMUNERADA</p>	
<p>ARTÍCULO 23: Excedentes: Los excedentes transferidos por FUNDEPREDI a la UNED por el desarrollo de programas, proyectos y actividades de vinculación externa remunerada, así como los generados por la universidad mediante esta misma modalidad, se utilizarán para la creación de tres fondos específicos, que financien otros proyectos según la distribución siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO 23: Excedentes: Los excedentes de proyectos UNED administrados por FUNDEPREDI por el desarrollo de programas, proyectos y actividades de vinculación externa remunerada, así como los generados por la universidad mediante esta misma modalidad, se utilizarán para la creación de tres fondos específicos, que financien otros proyectos según la distribución siguiente:</p>
<p>a. Fondo Unidad Generadora y Ejecutora. (FUGE): Corresponde a 30% del excedente generado en cada programa, proyecto o</p>	<p>Igual</p>

<p>actividad y será administrado por la FUNDEPREDI, con fundamento en los objetivos de la Universidad y la FUNDEPREDI.</p>	
<p>b. Fondo para Mejora Académica (FMA): Se asignará 35% del excedente generado para invertir en programas de mejora académica continúa promovidos por la Vicerrectoría Académica, en concordancia con los planes de mejora que resultan de los procesos de autoevaluación y acreditación.</p>	<p>b. Fondo para Mejora Académica (FMA): Se asignará 35% del excedente generado para invertir en programas de mejora académica continúa promovidos por la Vicerrectoría Académica, en concordancia con los planes de mejora que resultan de los procesos de autoevaluación y acreditación. Será administrado por la FUNDEPREDI, con fundamento en los objetivos de la Universidad y la FUNDEPREDI.</p>
<p>c. Fondo para el Desarrollo de la Investigación y la Extensión. (FDIE): Se asignará 35% del excedente, dividido en partes iguales, para atender proyectos de investigación y de extensión, promovidos en el Sistema de Investigación y la Dirección de Extensión Universitaria, respectivamente.</p>	<p>c. Fondo para el Desarrollo de la Investigación y la Extensión. (FDIE): Se asignará 35% del excedente, dividido en partes iguales, para atender proyectos de investigación y de extensión, promovidos en el Sistema de Investigación y la Dirección de Extensión Universitaria, respectivamente. Será administrado por la FUNDEPREDI, con fundamento en los objetivos de la Universidad y la FUNDEPREDI.</p>
<p>d. La ejecución de estos fondos deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Administración y con la aprobación de la vicerrectoría respectiva y la Junta Administradora de la FUNDEPREDI en lo referido al FUGE.</p>	
<p>e. Los recursos indicados en los incisos b), y c) de este artículo no podrán ser ejecutados en la partida de remuneraciones.</p>	<p>Se recomienda eliminar o suprimir</p>
<p>f. La Dirección Financiera deberá presentar anualmente al Consejo de Rectoría, un informe financiero de la ejecución de los recursos de los excedentes derivados de programas, proyectos y actividades de transferencia de conocimiento por medio de vinculación externa remunerada desarrollados por FUNDEPREDI o la UNED, para que posteriormente se presente al Consejo Universitario. Este informe debe incluir la ejecución de los recursos administrados por FUNDEPREDI de conformidad con el inciso a) de este artículo.</p>	

9. El criterio legal externo de fecha 22 de agosto, 2022, dirigido a la Delegada Ejecutiva de la FUNDEPREDI, sobre “Examen de la viabilidad legal del acuerdo del Consejo de Rectoría, sesión N°. 2221-2022, Artículo I, inciso 5) de fecha 30 de mayo del 2022.” Este criterio se conoció en la sesión 454-2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el 15 de agosto, 2023. Se adjunta como anexo al presente acuerdo.
10. Lo establecido en el punto 19 de la resolución R-DC-00010-2023 de la Contraloría General de la República, emitido a las doce horas con treinta minutos del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, que a la letra indica:

<p>19. Remanentes de los fondos públicos dados en custodia o administración.</p>	<p>Los remanentes de los fondos que custodie o administre el sujeto privado, entendidos estos como aquellos recursos no utilizados una vez terminado el ejercicio económico, deben ser devueltos al sujeto público.</p> <p>Cuando el marco jurídico aplicable lo permita, el sujeto público puede autorizar el uso de los remanentes por parte del sujeto privado, para el cumplimiento del mismo fin.</p> <p>Al finalizar cada ejercicio económico, debe existir la documentación y registros claros y accesibles, que brinden evidencia de estos movimientos de devolución, o la autorización para no devolver los remanentes y utilizarlos en el mismo fin.</p> <p>Cuando los remanentes no sean devueltos, por haber sido autorizado su uso para el mismo fin por parte del sujeto público, estos deben ser incorporados en el presupuesto del sujeto privado en el ejercicio presupuestario siguiente.</p>
---	---

11. La resolución R-DC-00010-2023 de la Contraloría General de la República, citada en el considerando anterior, fue facilitada a la Comisión de Asuntos Jurídicos, por la Delegada Ejecutiva de la FUNDEPREDI. Se adjunta como anexo al presente acuerdo.

12. El análisis realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión 454-2023, celebrada el 15 de agosto, 2023, de toda la documentación relacionada con la propuesta de modificación del “Reglamento de Vinculación Externa Renumerada de la UNED con el Sector Externo”, remitida por el plenario del Consejo Universitario a la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2973-2023, Art. III-A, inciso 18), celebrada el 06 de julio del 2023. De este análisis, se considera necesario, previo a la aplicación del procedimiento de la modificación de la normativa institucional, contar con el criterio conjunto de la Oficina Jurídica y de la Asesora Jurídica del Consejo Universitario, sobre la viabilidad legal de la propuesta de modificación de los citados artículos del “Reglamento de Vinculación Externa Renumerada de la UNED con el Sector Externo” remitida mediante el oficio SEC-FDPRD-030-23 de fecha 11 de abril del 2023 (REF. CU-368-2023), dada la obligación que tiene la Universidad de aplicar la regla fiscal (Ley 9635) en sus actividades sustantivas y ordinarias. Asimismo, el deber de respetar el marco jurídico que regula la relación entre la UNED y la FUNDEPREDI y lo establecido en el artículo 1 (Objeto) del “Reglamento de Vinculación Externa Renumerada de la UNED con el Sector Externo”. Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

“Solicitar a la señora Ana Lucía Valencia González, jefa ai de la Oficina Jurídica de la UNED y a la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, que de manera conjunta analicen la viabilidad legal de la propuesta de modificación de los artículos 20, 21, 22 y 23 del “Reglamento de Vinculación Externa Renumerada de la UNED con el Sector Externo”, remitida mediante el oficio SEC-FDPRD-030-23 de fecha 11 de abril del 2023 (REF. CU-368-2023) a la Comisión de Asuntos Jurídicos, tomando en cuenta toda la información indicada en los considerandos del presente acuerdo y la obligación que tiene la Universidad en la aplicación de la regla fiscal (Ley 9635) en las actividades sustantivas y ordinarias que lleva a cabo, así como el deber de respetar el marco jurídico que regula la relación entre la UNED y la FUNDEPREDI y lo establecido en el artículo 1 (Objeto) del “Reglamento de Vinculación Externa Renumerada de la UNED con el Sector Externo”. El criterio solicitado debe ser enviado a la Comisión de Asuntos Jurídicos a más tardar el 15 de setiembre, 2023.” (CU.CAJ-2023-0116)

13. El dictamen O.J.2023-628/AJCU-154-2023, de fecha 22 de setiembre, 2023, suscrito por las señoras Ana Lucía Valencia González, jefa ai de la Oficina Jurídica y Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario (REF. CU-999-2023). Este dictamen, el cual atiente el acuerdo de la Comisión de

Asuntos Jurídicos, citado en el considerando anterior, es conocido por la Comisión en la sesión 460-2023, celebrada el 26 de setiembre, 2023. El criterio emitido por medio de este dictamen es amplio en su análisis, en atención a lo solicitado por la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante el oficio CU.CAJ-2023-0116. A continuación, por la importancia del análisis realizado, se transcribe lo expresado por ambas asesoras jurídicas en las cinco (5) secciones con los respectivos destacados, a saber:

1- “Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico

La [Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico](#) (Ley N°7169) fue promulgada el 26 de junio de 1990 y se le han realizado varias reformas, siendo la última el 28 de mayo del 2021 con la publicación de la [Ley de creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación](#) (Ley N°9971), promulgada el 11 de mayo del 2021, que realizó los siguientes cambios:

- **Artículo 22:** derogó los artículos 13, 23, 24, 30, 31, 32, 34, 35, 38, 41, 42, 43, 44, 45,46, 47, 48, 51, 65, el capítulo II del título V (artículos 74 y 75), 77, 79, 84, 85, 86, 91 y 92 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico.
- **Artículo 23:** reformó los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 36, 37, 39, 40, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 62, 63, 66, 73, 78, 88, 90 y 96.

Ahora bien, para este caso son de interés los artículos 93, 94 y 95, los cuales se ubican en el título VI (Incentivos para facilitar el uso de los recursos del sector público en ciencia y tecnología), capítulo I (Incentivos para la prestación de servicios en el sector público) de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico. Dichos artículos disponen:

ARTICULO 93.- *Para todos los efectos legales se establecen, con carácter de "actividad ordinaria", la investigación y la prestación de servicios en ciencia y tecnología, a cargo de las entidades públicas, incluyendo las instituciones de educación superior universitaria estatal.*

Estas entidades, a su vez, podrán vender servicios técnicos y de transferencia de tecnología a terceros. Para ambos efectos, las instituciones podrán utilizar los procedimientos de contratación directa que establece la Ley de la Administración Financiera de la República.

ARTICULO 94.- *Las instituciones de educación superior universitaria estatal quedan habilitadas y autorizadas para la venta de bienes y servicios ligados a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales. Para mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios, dichas instituciones también quedan habilitadas y autorizadas para crear fundaciones y empresas auxiliares.*

ARTICULO 95.- *Se deberá establecer un procedimiento para que los recursos recaudados por venta de servicios sean trasladados en forma ágil y efectiva a los propios entes de investigación que los generaron, con el propósito de asegurar la disponibilidad oportuna de*

estos fondos y la continuidad de las actividades científicas y tecnológicas.

Cuando se trate de la venta de servicios en los centros universitarios, los fondos se invertirán según el criterio de las autoridades universitarias, sin detrimento alguno de la autonomía que los caracteriza.

Sobre los artículos recién transcritos es necesario indicar que, en el año 1996, la Sala Constitucional resolvió una acción de inconstitucionalidad interpuesta el 01 de febrero de 1993 por el representante de unas empresas mercantiles dedicadas a la prestación de servicios en química y microbiología. Dicha acción de inconstitucionalidad fue declarada sin lugar, pero por el interés para este caso, se transcribe lo que se estima relevante del considerando III de la [resolución n°6412](#) de las 15:18 horas del 26 de noviembre de 1996, ya que en este se desarrolla el análisis del tribunal constitucional sobre estos artículos:

“TERCERO: Sobre el fondo.

I.- Más que una impugnación individual de los artículos que se cita en esta acción, las empresas que lo promueven atacan, en realidad, una única "norma ideal" que subyace implícita en la aplicación concurrente de aquellos preceptos. Esta norma autoriza a las universidades estatales a vender bienes o prestar servicios a terceros públicos o privados, por sí o bien a través de fundaciones y otras empresas auxiliares. Por tanto, es viable sintetizar el fondo de este asunto, en lo que toca a los argumentos de las accionantes, así: la autorización contenida en los numerales 93, 94 y 95 de la Ley N 7169, ha conducido a que las universidades compitan contra la empresa privada, vendiendo los mismos bienes o prestando los mismos servicios que éstas; esta competencia, nacida del texto mismo de aquellos artículos (o, al menos, de su interpretación y aplicación irrestricta), violenta los principios y normas constitucionales, porque: a) desnaturaliza el papel asignado por la Carta Política a las universidades estatales, y, b) es desigual y desleal, provocando el desplazamiento de los particulares que se dedican al mismo giro. Planteada de este modo la cuestión, procede examinarla y resolver en consecuencia, partiendo siempre del hecho de que lo que a esta Sala compete discernir, es sí existe o no en la especie un quebranto de la Carta Fundamental, como resultado de confrontar el texto de las normas cuestionadas, sus efectos, interpretación o aplicación por las autoridades públicas, con las normas y principios constitucionales (artículo 3 de la Ley de esta jurisdicción).

II.- De inicio, es necesario hacer ver que esta Sala comprende y comparte la exposición que, con carácter preliminar, realizan tanto la Procuraduría General de la República y las universidades apersonadas, como el también coadyuvante Ministerio de Ciencia y Tecnología, en cuanto a las transformaciones que, con el discurrir de los siglos, han venido sufriendo estas entidades de cultura superior. Es incuestionable, y por tanto no se discute, que el papel que éstas juegan en el quehacer de las sociedades en que se hayan inmersas, ha venido transformándose paulatinamente. Ello corre parejo con la dinámica de toda institución social, que debe evolucionar para justificar su existencia misma, y que -de no hacerlo- cae rápidamente en la obsolescencia y, por tanto, en el canasto de la historia. Desde su advenimiento bajo el

concepto original de *universitas magistrorum et scholarium*, las universidades modernas evolucionaron a partir de las instituciones medievales de Europa occidental, a su vez con antecedentes en el Medio y Lejano Oriente (entre los cuales destaca la venerable Universidad Al Azhar en la ciudad del Cairo, con más de mil años de historia). En efecto, la Universidad de París, que ya en el siglo XII se había establecido como el principal centro de enseñanza de la teología y la filosofía, constituyó el modelo para las universidades del norte de Europa. Cosa parecida puede decirse del estudio del derecho en Bologna, o de las universidades del siglo XIII en Francia, Inglaterra, Alemania, Bohemia y Polonia. No obstante, y para lo que aquí resulta de nuestro interés, cabe recalcar que ya desde entonces, el papel de las universidades como centros transmisores de conocimiento y progreso hacia las comunidades estaba claro: las ideas humanísticas del Renacimiento fluyeron precisamente desde la Universidad de Ferrara, en Italia, para impregnar las instituciones del norte de Europa. Leiden, establecida en 1575 en Holanda, actuó como centro difusor de la ciencia y luego del derecho, mientras que Salamanca, a partir de 1230, fijó definitivamente el patrón para los estudios superiores en nuestras universidades de Centro y Sur América durante los siglos XVI y XVII.

III.- A pesar de lo dicho, estima la Sala que, en definitiva, la cuestión medular no reside en la apreciación del rol de las universidades, públicas o privadas, de cara al siglo entrante. Como resultado de los argumentos expuestos en el transcurso de este proceso (tanto los escritos como los ofrecidos oralmente durante la audiencia celebrada al efecto), se percibe que las partes (incluso la actora) son contestes en el hecho de que las universidades tienen que trascender (y, de hecho, han trascendido hace tiempo) el arcaico paradigma de entes meramente formadores de docentes, para desarrollar una intensa e incesante actividad de investigación y extensión (transferencia), que les permita actuar como motores del progreso nacional. En el recto ejercicio de esa actividad, no cabe siquiera la menor duda de que debe existir un nexo estrecho entre Universidad (más bien, sector público en general) y empresa privada, nexo que se percibe como una ruta de doble vía, en la que ambos interactúan enriqueciéndose mutuamente. Y, con la misma vehemencia, afirma la Sala que tiene que existir, también, interacción directamente en favor de las personas físicas o jurídicas de índole no empresarial, porque sólo así puede el fruto del quehacer universitario permear a todos los estratos de la sociedad en cuyo seno existe.

IV.- Para que se materialice esta permuta provechosa, sin duda tiene que existir intercambio de bienes y servicios, bien sea a título gratuito u oneroso, de conformidad con las regulaciones que resulten aplicables a cada caso. En sentido genérico, el régimen jurídico que informará a esta actividad es el que comprende a las distintas leyes y reglamentos reguladores de la contratación administrativa en general, cuyo basamento constitucional resulta claro e indudable, siendo éste - además- el sentido de las referencias que hace el artículo 93 impugnado, incluyendo la de la "actividad ordinaria". Desde esta óptica, lleva razón la Procuraduría General de la República (y lo reiteran las entidades interesadas) cuando sostiene que la Ley 7169 en realidad no viene a innovar el ordenamiento, creando una facultad que no existía antes o que estaba vedada, en lo que toca a la posibilidad jurídica de que las universidades puedan vender bienes o servicios. En efecto, en tanto y en cuanto se trata de personas jurídicas dotadas de una plena

capacidad de imputación de efectos jurídicos, su aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones está fuera de disputa, potencialidad que los términos literales del numeral 84 constitucional sólo vienen a reafirmar y no a crear. La Sala Constitucional ha reafirmado explícitamente lo anterior en sentencias tales como las n 495-92, 3550-92 y 1313-93. Y, por lo mismo, debe darse igualmente la razón al órgano asesor, cuando estima que una eventual inaplicabilidad de las normas aquí impugnadas tendría que estar necesariamente aparejada a la declaratoria de inconstitucionalidad de todo el régimen de la contratación administrativa; así como la ley n 7169 no crea o inventa la posibilidad de que las universidades venden bienes o servicios, esta facultad ciertamente no se agota tampoco en esta ley, que viene así a constituirse en una más de las múltiples y variadas sanciones que tanto la Constitución como la ley brindan a la actividad contractual de la Administración Pública.

V.- Ahora bien, el discurso anterior no puede conducir tampoco al extremo opuesto, en el cual podría estimarse que las entidades universitarias se pueden lanzar, sin más, a la venta de bienes y servicios, en irrefrenada competencia mercantil. Es claro que las universidades no tienen el carácter de empresas; ni siquiera de empresas públicas. No se encuentra en aparte alguno de la Constitución Política una disposición en este sentido. Esta conceptualización es fundamental para que se pueda asignar un recto entendimiento al deber que, respecto de las universidades, asigna al Estado el artículo 85 de la Constitución Política, al expresar que "les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones". En este contexto, "rentas" debe equipararse a "ingresos" y no propiamente a "utilidades"; por tanto, se estaría asignando un desviado sentido al precepto constitucional, si estimáramos que el deber de generar rentas propias que tienen las universidades públicas pudiera entenderse como un llamado a lanzarse en pos de las ganancias. Desde luego, no quiere decir con esto la Sala que no puedan las universidades recibir una utilidad razonable como resultado de una venta de bienes o prestación de servicios: lo que se busca subrayar es que la percepción de lucro no puede constituir jamás la razón de ser de la actividad de transferencia, de adonde queda claro que las decisiones que adopten respecto de vender o no vender bienes, prestar o no prestar servicios, no pueden ser tomadas -en ningún caso- en función de la ganancia que pueda arrojar o no la actividad. Y, en aquellas circunstancias en que se reporte una utilidad concreta, su destino estará determinado conforme al artículo 95 de la ley n 7169, que -para el caso específico de las universidades estatales- es aquél que le den las autoridades universitarias, en ejercicio de la autonomía de que gozan.

VI.- De lo expresado en el acápite anterior, debe haber quedado en claro que la actividad de las universidades, en el marco de la ley n 7169, tiene como característica en común con la actividad de cualquier otro órgano o entidad pública, la de existir siempre e ineludiblemente en función de un fin, que es de interés público, señalado o autorizado por el ordenamiento. Si bien es un privilegio innegable de los sujetos privados (particularmente de las personas físicas), que se mueven en un espacio de libertad, realizar u omitir actos sin necesidad de que medie siempre una clara finalidad o motivación, los entes u órganos de la Administración Pública, que se mueven en un espacio estricto de legalidad, solamente pueden realizar u omitir actos en función del fin

público que los anima. Llevado este criterio al sub examine, debe deducirse sin dificultad que la venta de bienes o la prestación de servicios por parte de las universidades públicas sólo puede darse en respuesta al propósito de realizar una finalidad de orden público, asignada tanto por la Constitución como por la ley a esas instituciones: la de impulsar el progreso nacional por medio de sus actividades de investigación y transferencia científica y tecnológica. Dicho de otro modo: las universidades no pueden ni deben dedicarse a la venta de bienes y servicios, tan sólo porque existe la posibilidad jurídica de hacerlo, a través del régimen de contratación administrativa. Si bien es cierto y sabido que cuando el legislador señala los fines, autoriza los medios (máxima que está implícita en normas escritas del ordenamiento, tales como el artículo 12.1 de la Ley General de la Administración Pública), no es cierto lo inverso: que sólo porque existan los medios (en este caso, la legislación sobre contratos de la Administración) significa que no deba mediar un fin público concreto para echar mano de ellos (realizando, por ejemplo, una indiferenciada venta de bienes y servicios). Y, en el caso de las universidades estatales, lo fundamental, lo central, es que el fin primordial que inspire su actividad no puede ser, jamás, la búsqueda del lucro.

(...)

2- Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados

Mediante [resolución R-DC-00010-2023](#) de las 12:30 horas del 31 de enero del 2023, la Contraloría General de la República emitió las *Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados*. De acuerdo con la norma 3 contenida en el artículo 1 de la resolución, esta tiene por objetivo establecer “...los elementos mínimos que deben observar los sujetos bajo el ámbito de aplicación de la presente normativa, para el adecuado control sobre los fondos y actividades públicos en custodia o administración de sujetos privados”.

Ahora bien, debe tenerse claro cuál es el ámbito de aplicación de estas normas y los supuestos ajenos a la aplicación de las mismas que se encuentran regulados en las normas 1 y 2 contenidas en el artículo 1 de la resolución:

1. Ámbito de aplicación. La presente normativa será aplicable a:

- a) Los sujetos privados que custodien o administren, por cualquier título, fondos y actividades públicas.
- b) Los sujetos públicos que otorguen en custodia o administración a sujetos privados fondos y actividades públicas.

2. Supuestos ajenos a la aplicación. La presente normativa no será aplicable de las normas para los siguientes casos:

- a) Transferencias gratuitas y sin contraprestación alguna de sujetos públicos a sujetos privados, en cuyo caso aplicarán los artículos 5°, 6° y 7° de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 y las "Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados", resolución R-DC-00122-2019.

b) Sujetos privados que administren o custodien fondos y actividades públicos, por mecanismos de contratación pública, concesión o alianzas público privadas, los cuales se regirán por las disposiciones legales y contractuales correspondientes.

Con relación a lo anterior, no debe omitirse indicar que el transitorio I de las normas señala que las fundaciones de iniciativa pública están sujetas a las mismas hasta que se cuente con normas específicas para su control.

Por otro lado, para este caso interesa particularmente la norma 19 contenida en el artículo 1 de la resolución porque es la única que fue citada en el considerando 10 del oficio CU.CAJ-2023-0116 de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario:

19. Remanentes de los fondos públicos dados en custodia o administración. *Los remanentes de los fondos que custodie o administre el sujeto privado, entendidos estos como aquellos recursos no utilizados una vez terminado el ejercicio económico, deben ser devueltos al sujeto público.*

Cuando el marco jurídico aplicable lo permita, el sujeto público puede autorizar el uso de los remanentes por parte del sujeto privado, para el cumplimiento del mismo fin.

Al finalizar cada ejercicio económico, debe existir la documentación y registros claros y accesibles, que brinden evidencia de estos movimientos de devolución, o la autorización para no devolver los remanentes y utilizarlos en el mismo fin.

Cuando los remanentes no sean devueltos, por haber sido autorizado su uso para el mismo fin por parte del sujeto público, estos deben ser incorporados en el presupuesto del sujeto privado en el ejercicio presupuestario siguiente.

En primer lugar, debe tenerse claro que dicha norma determina lo que se entiende por remanentes: “...aquellos recursos no utilizados una vez terminado el ejercicio económico, deben ser devueltos al sujeto público”.

Además, aunque la norma establece como regla general la devolución de los recursos, también establece la excepción para que, cuando el marco jurídico aplicable lo permita, el sujeto público autorice al sujeto privado a que utilice los remanentes para el cumplimiento del mismo fin. Ahora bien, independientemente de si se realiza la devolución o se autoriza para utilizarlos, al finalizar cada ejercicio económico se debe generar la documentación y registros claros y accesibles que evidencien el movimiento. Adicionalmente, en el caso de la autorización, los remanentes deben incorporarse en el presupuesto del sujeto privado en el ejercicio presupuestario siguiente.

3- Reglamento para la vinculación remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el sector externo

El [Reglamento para la vinculación remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el sector externo](#) fue aprobado por el Consejo

Universitario en la [sesión n°2498](#), artículo II, inciso 2-b), celebrada el 25 de febrero del 2016.

Según la versión que se encuentra en el sitio *web*, el Consejo Universitario solo ha modificado una vez este reglamento. Esta modificación fue al artículo 23 y se realizó en la [sesión n°2910](#), artículo IV-A, inciso 5), celebrada el 19 de mayo del 2022. Específicamente se reformó el encabezado y los incisos a), d), e) y f) de dicho artículo.

Como este artículo es uno que se propone modificar nuevamente, se transcribe lo discutido al respecto en la sesión n°2910:

ÁLVARO GARCÍA: Indicar de manera muy resumida, que sobre todo esta modificación nos permite atender dos problemáticas principales, una es que los proyectistas quieren utilizar ese fondo de excedentes como capital semilla para otros de sus proyectos, pero si son trasladados a la UNED, eso se dificulta mucho.

Luego lo otro es la dificultad que se presenta a partir también de repartir la UNED todos esos excedentes, que en algunos casos son cifras no tan grandes y que generan mucha tramitología y mucho trabajo administrativo sobre todo desde el punto de vista presupuestario.

De esta manera también quedan esos fondos en la Fundación para que puedan ser utilizados por los proyectistas en una institución que además, de momento no está afectada por la regla fiscal y eso supone también una ventaja al respecto.

Entonces, básicamente ese es uno de los impactos principales de esta modificación y que es muy necesaria, creo que va a ser bien recibida por las personas sobre todo proyectistas.

MARLENE VÍQUEZ: Don Álvaro, yo estoy de acuerdo totalmente con sus palabras y sobre todo esto contribuye a fortalecer la parte de extensión e investigación que lleva a cabo la universidad, pero sobre todo porque la regla fiscal nos está asfixiando. Entonces, esta posibilidad de que sea hecho por la Fundación, es una manera de que no se refleje en la partida de las cuentas corrientes, en los gastos corrientes de la universidad, que es lo que nos está lastimando en este momento.

EDUARDO CASTILLO: Aparte de eso, esa propuesta obviamente nació o se hizo antes de que surgiera la pandemia por un lado, y lo de la regla fiscal, que como dice doña Marlene nos está asfixiando y está afectando muchísimo el desarrollo de la universidad por las limitaciones que se imponen en cuanto a la ejecución de las partidas, por lo que me parece muy bien esta propuesta y con esos alcances adicionales que le está agregando usted don Álvaro.

ÁLVARO GARCÍA: Si no hay más comentarios, podríamos proceder con la votación. Todos de acuerdo y le damos firmeza.

Ahora bien, en cuanto a la generalidad del *Reglamento para la vinculación remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el sector externo*, debe indicarse que el **párrafo introductorio** señala que, una actividad adicional al quehacer ordinario de la institución, es la transferencia de conocimiento generado por medio de la

vinculación remunerada con el sector externo en los campos de la docencia, la investigación, la extensión y la producción de materiales.

Por otro lado, el **artículo 1** del mismo cuerpo normativo señala que el objeto del reglamento es regular la organización y los mecanismos operativos y financieros de la misma actividad descrita en el párrafo introductorio. Además, indica que el reglamento se ajusta a las disposiciones que establecen los artículos 93, 94 y 95 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico ([Ley N°7169](#) del 26 de junio de 1990 y sus reformas).

De acuerdo con el **artículo 6**, las actividades de transferencia de conocimiento generado por la UNED por medio de la vinculación remunerada al sector externo pueden ser en las siguientes modalidades:

- a) Servicios técnicos: estudios técnicos, análisis altamente especializados y otros servicios de carácter científico, tecnológico o intelectual, derivados del quehacer académico de la UNED.
- b) Producto terminado: bienes, materiales o producciones de carácter científico-tecnológico intelectual o de cualquier índole, cuya elaboración o manufactura total o parcial es desarrollada por la UNED, a través de sus equipos de académicos.
- c) Programas de docencia, extensión e investigación cofinanciados: carreras y programas conducentes a certificados o las investigaciones financiadas con recursos institucionales y externos.
- d) Educación continua: actividades educativas diseñadas con objetivos de aprendizaje para la ampliación o actualización de conocimientos, habilidades y destrezas, que permitan a las personas participantes renovar y actualizar sus conocimientos en una o varias disciplinas a lo largo de la vida.
- e) Consultorías y asesorías: actividades orientadas a definir y solucionar problemas específicos del sector externo, mediante utilización de conocimientos y tecnologías existentes.
- f) Investigación contratada: contratos de transferencia de conocimiento generado por la UNED que responden a requerimientos de los diversos sectores sociales nacionales, regionales e internacionales, siempre en resguardo de la autonomía universitaria.
- g) Otras: todas aquellas acciones no contempladas en la conceptualización anterior que a criterio de las Vicerrectorías puedan ser calificadas como prestación de servicios y acciones de vínculo externo remunerado.

Por su parte, el **artículo 2** señala que la Dirección de Internacionalización y Cooperación (DIC) de la Vicerrectoría de Planificación es la unidad administrativa que sirve de enlace entre las unidades académicas y las Vicerrectorías de la UNED con el sector externo. Sin perjuicio de otras normas del mismo reglamento que regulan esto con mayor detalle, de lo anterior puede entenderse que

esta corresponde a la vía en donde la UNED ejecuta de manera directa el programa, proyecto o actividad de transmisión de conocimiento.

Por otro lado, también existe la vía en donde se aprueba que la ejecución del programa, proyecto o actividad de transmisión de conocimiento se canalice por medio de la FUNDEPREDI (ver por ejemplo el **inciso e) del artículo 12**).

Desde el punto de vista de la administración financiera de los recursos externos que tienen como finalidad el desarrollo de programas, proyectos o actividades de transferencia de conocimiento por medio de la vinculación externa remunerada, el **artículo 13** plasma precisamente las dos vías señaladas en los dos párrafos precedentes:

ARTÍCULO 13: Administración de los recursos de los proyectos o programas de vinculación externa

La administración financiera de los recursos externos que tienen como finalidad el desarrollo de programas, proyectos o actividades de transferencia de conocimiento por medio de la vinculación externa remunerada, se puede realizar por medio de los mecanismos administrativo financieros de la UNED o mediante la FUNDEPREDI al amparo del Convenio de Cooperación entre esta fundación y la Universidad Estatal a Distancia, según sea solicitado en la propuesta o recomendado por la DIC.

Independientemente del mecanismo de administración financiera que se utilice, los programas o proyectos de vinculación externa deberán seguir lo establecido en el presente reglamento y la normativa general de la UNED.

Ahora bien, en el caso de que se utilice la vía de FUNDEPREDI, el **artículo 15** señala que “...en el presupuesto respectivo se deberá aplicar el porcentaje establecido en el convenio UNED-FUNDEPREDI, para cubrir los gastos de administración de la fundación, asociados al programa o proyecto o actividad de transferencia de conocimiento”. Además, para estos mismos casos, el **artículo 17** establece:

ARTÍCULO 17: Fondo Institucional FUNDEPREDI

En el caso de los programas, proyectos o actividades de vinculación remunerada con el sector externo, desarrollados por medio de FUNDEPREDI, la universidad creará una cuenta de ingresos en el presupuesto institucional, para registrar los ingresos por excedentes generados de la vinculación externa remunerada por medio de la fundación. Esta cuenta se denominará “Fondo Institucional- FUNDEPREDI”.

El Rector enviará al Consejo Universitario para su aprobación, mediante el presupuesto ordinario o extraordinario, los ingresos por excedentes obtenidos por FUNDEPREDI.

Los excedentes, de acuerdo con el **artículo 16**, corresponden a los ingresos externos, una vez debitados:

- a) Los gastos administrativos de FUNDEPREDI.
- b) El 5% del Fondo de Desarrollo Institucional.
- c) El 2% del Fondo de Enlace con el Sector Externo.
- d) El 3% del Fondo de Apoyo a Proyectos.
- e) Los gastos de gestión en que incurre cada programa, proyecto o actividad de transferencia de conocimiento, por vinculación externa remunerada.

Según el mismo numeral, los excedentes deben reinvertirse en programas o proyectos de la UNED, según se define en el propio reglamento.

De interés particular para este caso, necesariamente se debe hacer referencia a los **artículos 20, 21 y 22**, los cuales integran el capítulo VII que se titula “Fondos para apoyar la gestión institucional”. Dichos artículos disponen:

ARTÍCULO 20: Fondo de Desarrollo Institucional

Para apoyar la gestión institucional, se constituye el Fondo de Desarrollo Institucional (FDI), que será financiado con el 5% del ingreso total de las actividades remuneradas de vinculación externa gestionadas por medio de FUNDEPREDI. Dicho fondo se trasladará a la UNED en el mes posterior al cierre fiscal.

ARTÍCULO 21: Fondo de Enlace con el Sector Externo

Para apoyar el cumplimiento del Plan Operativo Anual de la Dirección de Internacionalización y Cooperación en el desarrollo de acciones de vinculación externa remunerada, se constituye el Fondo de Enlace con el Sector Externo (FESE), que consiste en un 2% del ingreso total de las actividades remuneradas de vinculación externa ejecutadas por las dependencias correspondientes, gestionadas por medio de FUNDEPREDI.

Este fondo no puede ser utilizado en la partida cero (0) denominada: “Remuneraciones”.

ARTÍCULO 22: Fondo de Apoyo a Proyectos

Para dar soporte a la formación de un capital semilla que apoye inicialmente la ejecución de nuevos proyectos y haga frente a imprevistos, se constituye el Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP) que consiste en un 3% del ingreso total de las acciones remuneradas de vinculación externa, gestionada por medio de FUNDEPREDI. Dicho fondo será administrado por la persona que ejerza el cargo de Vicerrector de Planificación.

A manera de resumen, porque serán desarrollados en la sección de descripción de la propuesta, estos artículos crean tres fondos:

1. **Fondo de Desarrollo Institucional (FDI):** es para apoyar la gestión institucional. Se financia con el 5% del ingreso total de las actividades remuneradas de vinculación externa gestionadas por medio de FUNDEPREDI. Este fondo se traslada a la UNED en el mes posterior al cierre fiscal.
2. **Fondo de Enlace con el Sector Externo (FESE):** es para apoyar el cumplimiento del Plan Operativo Anual de la Dirección de Internacionalización y Cooperación (DIC) en el desarrollo de acciones de vinculación externa remunerada. Se financia con el 2% del ingreso total de las actividades remuneradas de vinculación externa ejecutadas por las dependencias correspondientes, gestionadas por medio de FUNDEPREDI. Este fondo no puede ser utilizado en la partida cero (0) denominada: "Remuneraciones".
3. **Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP):** es para dar soporte a la formación de un capital semilla que apoye inicialmente la ejecución de nuevos proyectos y haga frente a imprevistos. Se financia con el 3% del ingreso total de las acciones remuneradas de vinculación externa, gestionada por medio de FUNDEPREDI. Este fondo lo administra la persona que ejerce el cargo de Vicerrector de Planificación.

Adicional a estos tres fondos, el reglamento crea otros tres más en el **artículo 23** que se encuentra en el capítulo VIII titulado "Administración de los ingresos por excedentes derivados de proyectos de vinculación externa remunerada":

1. **Fondo Unidad Generadora y Ejecutora (FUGE):** corresponde a 30% del excedente generado en cada programa, proyecto o actividad y lo administra la FUNDEPREDI, con fundamento en los objetivos de la UNED y la FUNDEPREDI. Los recursos de este fondo deben ejecutarse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Administración y con la aprobación de la vicerrectoría respectiva y la Junta Administradora de la FUNDEPREDI.
2. **Fondo para Mejora Académica (FMA):** corresponde a 35% del excedente generado para invertir en programas de mejora académica continúa promovidos por la Vicerrectoría Académica, en concordancia con los planes de mejora que resultan de los procesos de autoevaluación y acreditación. Los recursos de este fondo deben ejecutarse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Administración y con la aprobación de la vicerrectoría respectiva y, además, no pueden ser utilizados en la partida de remuneraciones.
3. **Fondo para el Desarrollo de la Investigación y la Extensión (FDIE):** corresponde a 35% del excedente, dividido en partes iguales, para atender proyectos de investigación y de extensión, promovidos en el Sistema de Investigación y la Dirección de Extensión Universitaria, respectivamente. Los recursos de este fondo deben ejecutarse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Administración y con la aprobación de la

vicerectoría respectiva y, además, no pueden ser utilizados en la partida de remuneraciones.

No debe omitirse aclarar que, a diferencia de los primeros tres fondos citados que se financian a partir del ingreso total de las actividades remuneradas de vinculación externa, estos últimos tres se generan a partir de los excedentes, independientemente si la actividad la realiza la UNED o la FUNDEPREDI.

4- Propuesta de modificación de los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento para la vinculación remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el sector externo

A continuación, se transcribe la propuesta de modificación de los artículos 20, 21, 22 y 23 incisos b), c) y e) del *Reglamento para la vinculación remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el sector externo*, elaborada por la Junta Administrativa de la FUNDEPREDI y que fue remitida por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario en el considerando 8 del oficio CU.CAJ-2023-0116: (...) **(Es el cuadro que aparece en el considerando 7 del presente acuerdo)**

La modificación del **artículo 20** propone que, en lugar de que el Fondo de Desarrollo Institucional (FDI) se traslade a la UNED, el mismo sea gestionado por medio de la FUNDEPREDI. En otras palabras, eliminar la regla general de trasladar el FDI a la UNED y sustituirla por que la fundación lo gestione.

En cuanto a la propuesta del **artículo 21**, lo que se pretende es eliminar el último párrafo que establece actualmente que los recursos del Fondo de Enlace con el Sector Externo (FESE) no pueden utilizarse en la partida cero (0) denominada “Remuneraciones”.

Respecto a la reforma del **artículo 22** lo que se propone es que, en lugar de que el Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP) sea administrado por la persona que ejerce el cargo de Vicerrector de Planificación de la UNED, el mismo sea gestionado por la FUNDEPREDI.

La propuesta de reforma del **artículo 23** es en el encabezado y los incisos b), c) y e); el resto del artículo permanece incólume. En el **encabezado**, lo que se modifica es que se elimina la disposición de que la FUNDEPREDI transfiera los excedentes a la UNED por el desarrollo de programas, proyectos y actividades de vinculación externa remunerada y, en su lugar, se sustituye por una redacción que simplemente especifica -en esa primera parte de la frase- que los excedentes son de los proyectos UNED administrados por FUNDEPREDI.

La modificación de los **incisos b) y c)** lo que pretende es incluir una última frase en cada uno de esos incisos, que regulan respectivamente el Fondo para Mejora Académica (FMA) y el Fondo

para el Desarrollo de la Investigación y la Extensión (FDIE), sobre que los mismos serán administrados por la FUNDEPREDI, con fundamento en los objetivos de la UNED y la FUNDEPREDI.

Finalmente, la propuesta sobre el **inciso e)** pretende eliminar la restricción de que los recursos señalados en los incisos b) y c), relacionados con los porcentajes de los excedentes que se deben destinar al FMA y FDIE, no puedan ejecutarse en la partida de remuneraciones.

5- Criterio jurídico sobre la propuesta

En nuestro criterio, la propuesta se puede agrupar en dos temas específicos:

- 1- Permitir que la FUNDEPREDI gestione o administre el Fondo de Desarrollo Institucional (FDI), el Fondo de Apoyo de Proyectos (FAP), el Fondo para Mejora Académica (FMA) y el Fondo para el Desarrollo de la Investigación y la Extensión (FDIE). Esto se encuentra en la reforma de los artículos 20, 22 y 23 incisos b) y c).
- 2- Eliminar la restricción de que los recursos del Fondo de Enlace con el Sector Externo (FESE), del Fondo para Mejora Académica (FMA) y del Fondo para el Desarrollo de la Investigación y la Extensión (FDIE), no pueden ejecutarse en la partida de remuneraciones. Esto se encuentra en la reforma del artículo 21 y el inciso e) del artículo 23.

Como ya se ha indicado, la modificación que se propone a los **artículos 20 y 22** pretende que la FUNDEPREDI gestione el Fondo de Desarrollo Institucional (FDI) y el Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP). Recuérdese que ambos fondos son de los que se financian a partir del ingreso total de las actividades remuneradas de vinculación externa y, actualmente, ninguno de ellos es gestionado por la fundación. No obstante, a criterio nuestro, dichos fondos **no pueden ser trasladados a la FUNDEPREDI**, al menos de manera general por medio de una disposición reglamentaria, **por los mismos motivos que señala y desarrolla la asesoría legal externa en su documento de fecha 22 de agosto del 2022** y remitido en la consulta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario.

En el caso de los **incisos b) y c) del artículo 23**, lo que la modificación pretende es básicamente que la FUNDEPREDI administre el Fondo para Mejora Académica (FMA) y el Fondo para el Desarrollo de la Investigación y la Extensión (FDIE), los cuales se financian a partir de los excedentes de las actividades remuneradas de vinculación externa. Esta reforma, buscar darles a los fondos FMA y FDIE la misma condición con el que ya cuenta el Fondo Unidad Generadora y Ejecutora (FUGE), regulado en el inciso a) del mismo artículo 23.

Consecuentemente con lo anterior, al darle al FMA y el FDIE la misma condición del FUGE en cuanto a la administración por parte de la FUNDEPREDI, también se pretende darles la misma condición en cuanto a eliminar la restricción de que los recursos no puedan ejecutarse en la partida de remuneraciones (**inciso e) del artículo 23**).

En otras palabras, como actualmente el FUGE es administrado por la FUNDEPREDI y no tiene restricción en cuanto a que los recursos puedan ejecutarse en la partida de remuneraciones, la reforma propuesta a los incisos b), c) y e) del artículo 23 buscan darles las mismas condiciones a los fondos FMA y FDIE.

Sin embargo, a criterio nuestro, en aplicación de la norma 19 contenida en el artículo 1 de las *Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados* (resolución R-DC-00010-2023 de las 12:30 horas del 31 de enero del 2023) emitidas por la Contraloría General de la República, los remanentes (llamados “excedentes” en el reglamento interno), deben devolverse a la UNED -como regla general- una vez terminado el ejercicio económico.

Ahora bien, la UNED podría autorizar a la FUNDEPREDI a que utilice los remanentes para el mismo fin que dieron su origen, siempre que el marco jurídico aplicable lo permita, que en este caso, se utiliza los artículos 93, 94 y 95 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico (Ley N°7169 del 26 de junio de 1990 y sus reformas).

A pesar de lo anterior, consideramos que **dicha autorización no puede otorgarse de manera general por medio de una disposición reglamentaria**, ya que la norma 19 contenida en el artículo 1 de las *Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados* exige que, al finalizar cada ejercicio económico, se genere la documentación y registros claros y accesibles que evidencien la autorización. Es decir, cada ejercicio económico se debe realizar la autorización correspondiente porque se deben valorar las circunstancias particulares de cada momento.

No debe omitirse indicar que el encabezado del artículo 23 propuesto regula no solo los excedentes de los proyectos UNED administrados por la FUNDEPREDI, sino que también los excedentes que se generen por el desarrollo de programas, proyectos y actividades de vinculación externa remunerada que realice directamente la UNED.

Independientemente de quien desarrolle la actividad (UNED o FUNDEPREDI), si los porcentajes que establecen los incisos a), b) y c) de ese artículo se destinan a esos fondos que estarían a cargo de la FUNDEPREDI, se estarían **desnaturalizando**, según nuestro criterio, **las disposiciones de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico** (Ley N°7169 del 26 de junio de 1990 y sus reformas), específicamente la contenida en el artículo 95 de que se

deben trasladar en forma ágil y efectiva los recursos recaudados por la venta de servicios a los propios entes de investigación que los generaron.

Finalmente, entendiendo que la intención general de la reforma es permitir que la FUNDEPREDI administre y gestione los recursos de los distintos fondos que regula el *Reglamento para la vinculación remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el sector externo*, y que en los casos en que esto se realice de esta manera, no opera la restricción de que los recursos puedan utilizarse en la partida de remuneraciones, se estima que de ahí surge la iniciativa de reformar el **artículo 21**. No obstante, debemos indicar que, **en el caso de este artículo, no se especifica quién administra o gestiona el fondo, de forma tal que se pueda tener claridad sobre si operaría o no la restricción indicada.**

CONCLUSIONES

1. La ley de creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación (Ley N°9971) y la resolución R-DC-00010-2023 de las 12:30 horas del 31 de enero del 2023 de la Contraloría General de la República Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados son las normas que regulan la actividad de la Fundepredi y es el fundamento jurídico que se debe cumplir en cuanto a los objetivos y acciones que puede realizar la fundación.
 2. La modificación propuesta al Reglamento de Vinculación Externa Renumerada de la UNED con el Sector Externo incluida en el oficio CU.CAJ-2023-0116, resulta contraria a la normativa citada, por lo que recomendamos no se apruebe la misma.
 3. De manera consecuente, recomendamos que se revise el texto actual del Reglamento para la vinculación remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el sector externo vigente para que toda la gestión esté ajustada a la normativa actual.”
- 14. En la sesión 460-2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el 26 de setiembre, 2023, después de conocido el dictamen O.J.2023-628/AJCU-154-2023, de fecha 22 de setiembre, 2023, suscrito por las señoras Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica y Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario (REF. CU-999-2023), se acoge en todos sus términos el citado dictamen. Asimismo, se conoce el criterio legal externo de fecha 22 de agosto, 2022, dirigido a la Delegada Ejecutiva de la FUNDEPREDI, sobre “Examen de la viabilidad legal” que resulta coincidente con el criterio de las asesoras internas de la Universidad.**

SE ACUERDA:

Devolver, con fundamento en el dictamen O.J.2023-628/AJCU-154-2023, de fecha 22 de setiembre, 2023, suscrito por las señoras Ana Lucía Valencia González, jefa ai de la Oficina Jurídica y Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario (REF. CU-999-2023), y en el criterio legal externo de fecha 22 de agosto, 2022, dirigido a la Delegada Ejecutiva de la FUNDEPREDI, sobre “Examen de la viabilidad legal”, al señor Álvaro García Otárola, presidente de la Junta Administrativa de la FUNDEPREDI, la justificación sobre la propuesta para la reforma de los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Vinculación Externa Renumerada de la UNED con el Sector Externo, la cual fue remitida a este Consejo Universitario en la sesión 2973-2023, Art. III-A, inciso 18), celebrada el 06 de julio del 2023, mediante el oficio SEC-FDPRD-030-23 de fecha 11 de abril del 2023 (REF. CU-368-2023), por cuanto dicha propuesta de modificación resulta contraria a la normativa citada en los dictámenes jurídicos; específicamente: la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico (Ley N°7169), la ley de creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación (Ley N°9971) y la resolución R-DC-00010-2023 de las 12:30 horas del 31 de enero del 2023 de la Contraloría General de la República, Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados.

Asimismo, se le solicita a la administración, en particular a la Dirección de Internacionalización y Cooperación que, en conjunto con la FUNDEPREDI, revise el texto actual del “Reglamento para la vinculación remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el sector externo” vigente, para que toda la gestión esté ajustada a la normativa actual, tomando en cuenta lo indicado en el dictamen O.J.2023-628/AJCU-154-2023 (REF. CU-999-2023), citado en los considerandos del presente acuerdo, y, lo remita a este Consejo Universitario, para iniciar el procedimiento para la respectiva modificación.

ACUERDO FIRME

*ppv